



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2006.-

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de El Campillo, siendo las veinte horas del día siete de junio de dos mil seis, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Fernando Pineda Luna, con la **asistencia** de los/as Sres./as. Concejales/as, Dña. Encarnación Palazuelo Cobos (PSOE), Dña. M^a del Mar Rodríguez Pérez (PSOE), D. Antonio Félix Torrado Mongango (PSOE), Dña. Marisol Fariña Sánchez (PSOE), D. Francisco Javier Domínguez Díaz (PSOE), D. Francisco José Vaquero Llamas (PSOE), Dña. Luisa Guerrero Álvarez (IU), D. Fermín Romero Delgado (IU), Dña. Sonia Ruiz Sánchez (PA) y D. Francisco Javier Cuaresma Delgado (PA). Y asistidos de la Sra. Secretaria-Interventora accidental, Dña. M^a José Fernández Fernández, se reúne el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, para tratar los siguientes asuntos, objeto del Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (03/05/2006).

Visto el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil seis, que se ha distribuido con la convocatoria, el **Sr. Alcalde-Presidente** pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al mismo.

Interviene **D. Fermín Romero Delgado** (IU), advirtiendo que en el punto 4 del Acta, donde se recoge su intervención se dice "Interviene D. Fermín Romero Delgado (IU), diciendo que está en desacuerdo con lo expuesto por el Alcalde, porque debería haberse convocado un pleno extraordinario", y el sentido de su intervención fue, que se ha había recibido un escrito y no se cumplía con el plazo que se establecía en el mismo, y por ello se pedía cuentas a la Corporación.

Se procede a la votación, aprobándose el Acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL D. FRANCISCO JOSÉ VAQUERO LLAMAS.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente** se expone que constando en el expediente la credencial de D. Francisco José Vaquero Llamas, emitida por la Junta Electoral Central, se va a proceder a su toma de posesión, y le formula la siguiente pregunta:

¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejale de este Ayuntamiento, con lealtad al Rey y guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?.

Por **D. Francisco José Vaquero Llamas**, se contesta: Sí, juro.



Interviene el **Sr. Alcalde-Presidente**, quien le desea que sea para bien suyo y del pueblo, y le da la bienvenida.

3º.- ADJUDICACIÓN DE OBRA: CUBIERTA DE PISTAS POLIDEPORTIVAS.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente**, se da cuenta de la propuesta que adjudicación elevada al Pleno por parte de la Mesa de Contratación constituida para la adjudicación de la obra de la Cubierta de la Pista polideportiva. Dicha propuesta de adjudicación es a favor de Construcciones Azagra, S.A. por importe de 575.704,05 €, y con un plazo de ejecución de doce meses. La Mesa de Contratación se ha regido por la valoración que se establecía en el Informe de la Comisión Técnica, que quedó expuesto de una forma muy clara por el Técnico Municipal.

Interviene **D. Fermín Romero Delgado** (IU), quien expone que tan sólo tiene un acta para su publicación.

Contesta el **Sr. Alcalde-Presidente**, que eso es lo que tenemos todos.

Se procede a la votación, y se acuerda por unanimidad de los asistentes:

1.- Adjudicar el contrato de la obra recogida en el Proyecto de Cubierta de Pista Polideportiva de El Campillo, a Construcciones Azagra, S.A., por un importe de 575.704,05 €, I.V.A. incluido, y con un plazo de ejecución de doce meses.

2.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

4º.- PROYECTO DE ACTUACIÓN: CASA RURAL DE CATEGORÍA SUPERIOR PARA TURISMO RURAL Y CINEGÉTICO.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente**, se expone que se ha tramitado el expediente del Proyecto de Actuación de Casa rural de categoría superior para turismo rural y cinegético en suelo no urbanizable, promovido por Ingeniería Agroalimentaria del Sur, S.L.. Así se han realizado todos los trámites legales previos a su aprobación, y constan en el expediente tanto el Informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, como el Informe favorable del Técnico Municipal. Si hay alguna duda sobre esto, en la sala se encuentra el Técnico municipal, que podrá resolverlas.

Interviene **D. Francisco Javier Cuaresma Delgado** (PA), quien señala que hay varios puntos que no se cumplen en el Proyecto, como el hecho de que en los estatutos de la sociedad no se incluye la actividad turística, y esto, sería una cuestión que habría que subsanar. Y pregunta, ¿tiene el informe del Técnico municipal que enviarse a la Consejería de Obras Públicas?



Contesta, el **Sr. Alcalde-Presidente**, que el informe de Obras Públicas no es vinculante, pero que solicita al técnico municipal que aclare los términos de su informe.

Interviene, **D. Emilio Marín Macías**, Arquitecto Técnico Municipal, quien expone que cuando se pretende realizar una obra en suelo no urbanizable, se ha de aprobar un Proyecto de Actuación, el cual puede suscribirlo el mismo promotor, sin ser necesario que lo suscriba un técnico competente. El informe de Obras Públicas es preceptivo pero no vinculante, y se resume principalmente en tres aspectos: actividad turística, aislamiento infraestructural y altura. Dichos aspectos se analizan detalladamente en su informe, en el cual se ratifica.

Interviene **D. Francisco Javier Cuaresma Delgado** (PA), quien propone que la adopción del acuerdo se retrase para otro pleno.

Interviene **D. Fermín Romero Delgado** (IU), que expone que no le consta la subsanación de lo que se solicita. El informe del Técnico Municipal es del 15 de mayo de 2.006, y Obras Públicas no se ha pronunciado sobre si está o no conforme con lo que dice el técnico municipal. He estado hablando con el técnico municipal, con objeto de que me aclare el informe de obras públicas, porque el mismo no concluye si es o no favorable. Mi grupo se va a abstener porque los pasos han ido a remolque de los acontecimientos.

Contesta, el **Sr. Alcalde-Presidente**, que como Concejal de Fomento, está de acuerdo con el Informe del Técnico Municipal, y que es posterior al de obras públicas. Este pueblo necesita diversificación económica y turística, y su grupo no va a frenar nada que impida el desarrollo económico.

Interviene **D. Fermín Romero Delgado** (IU), diciendo que no se trata de frenar nada, el expediente se inició en noviembre de 2.005, y se podía haber subsanado; y ¿no frenar significa hacer algo como sea?.

Contesta, el **Sr. Alcalde-Presidente**, que está seguro de que está todo en regla, y es por ello por lo que no se quiere frenar.

Se procede a la votación, y se acuerda, con 7 votos a favor (PSOE) y 4 abstenciones (IU y PA):

1.- Aprobar el Proyecto de Actuación "Casa rural de categoría superior para turismo rural y cinegético en suelo no urbanizable", promovido por Ingeniería Agroalimentaria del Sur, S.L.

2.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

5º.- JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente** se procede a dar lectura a la lista de personas solicitantes admitidas: Daniel Fernández Mora, Leovigildo Domínguez Cortés, Dolores Salgado Viguera, Esther Domínguez Pino, Sonia Remesal Barrón, Ana Isabel García Domínguez, María Monterrubio Pérez, Susana Rivas Pineda, M^a Mercedes Domínguez Aguilera, M^a José Macarro Pichel, Emilio Rodríguez Morales, Miguel Saavedra Espinosa, Julia M^a Rodríguez López, David Carrasco Carrasco, Miriam Vázquez Domínguez, Juan Macías Vázquez. Hay un solicitante que



ha presentado la solicitud fuera de plazo: Alfonso Pérez Ross. Terminada la lectura de los solicitantes, expone que su grupo propone como Juez titular a Emilio Rodríguez Morales, y como sustituto a María Monterrubio Pérez.

Interviene **D. Fermín Romero Delgado (IU)**, diciendo que Dolores Salgado Viguera ha demostrado la suficiente actividad como para seguir en el cargo por la experiencia, por lo que la proponen como titular, y como sustituto a Leovigildo Domínguez Cortés.

Interviene **Dña. Sonia Ruiz Sánchez (PA)**, que expone que la propuesta de su grupo es como titular Dolores Salgado Viguera, y como sustituto, Daniel Fernández Mora.

Interviene **D. Fermín Romero Delgado (IU)**, modificando la propuesta de su grupo, quien propone como titular a la misma persona, pero cambian el sustituto que será Daniel Fernández Mora.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente, quien manifiesta que hay tan sólo dos propuestas, y que se va a proceder a votar la siguiente: Como Juez de Paz titular, Emilio Rodríguez Morales, y como sustituto, María Monterrubio Pérez.

Se procede a la votación de la propuesta, por mayoría absoluta, con 7 votos a favor, y 4 en contra se acuerda:

1º.- Nombrar Juez de Paz titular a D. Emilio Rodríguez Morales, y sustituto a María Monterrubio Pérez.

6º.- PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE 2.006.

Por el Sr. **Alcalde-Presidente** se informa que el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Huelva ha aprobado el Plan Provincial de Instalaciones Deportivas de 2006, en el que nos encontramos incluidos, con la actuación "Vestuarios y Pavimentación Pista Pabellón. Finalización", con un coste total de 54.414,30 €, del cual aporta la Excm. Diputación la cantidad de 35.369,30 €, y este Ayuntamiento la cantidad de 19.045,00 €.

Interviene **D. Fermín Romero Delgado (IU)**, preguntando que concretamente a qué se refiere esta actuación.

Contesta el **Sr. Alcalde-Presidente**, que en sesión plenaria anterior, con ocasión de la aprobación del Proyecto de Cubierta de Pista Polideportiva, se informó que se había recortado un Proyecto inicial cuya financiación no se podía asumir, así, se habían eliminado del mismo determinados aspectos no esenciales hasta que se lograra la financiación de los mismos. Ahora, una vez que se ha conseguido la financiación por parte de la Diputación, se completaría en su totalidad la ejecución del Proyecto inicial.

Interviene **D. Francisco Javier Cuaresma Delgado (PA)**, quien formula la siguiente pregunta: ¿de dónde sale esta cantidad de dinero, ya que no hay presupuesto en el Ayuntamiento?.

Contesta el **Sr. Alcalde-Presidente**, que el dinero saldrá del Presupuesto.



Se procede a la votación, acordándose por unanimidad de los asistentes:

1.- Poner a disposición el terreno en el que se encuentran las pistas polideportivas, situado en Camino Real s/n, trasera al Campo de Fútbol Municipal, de El Campillo, y objeto de la actuación "Vestuarios y Pavimentación de Pista Pabellón. Finalización" para la ejecución de la misma.

2.- Financiar la cantidad de 19.045,00 €, del coste total de la actuación "Vestuarios y Pavimentación de Pista Pabellón. Finalización" que asciende a la cantidad total de 54.414,30 €, del cual aporta la Excm. Diputación la cantidad de 35.369,30 €.

3.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Huelva y este Ayuntamiento, para la ejecución de la actuación "Vestuarios y Pavimentación de Pista Pabellón. Finalización".

4.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

7º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente**, se informa del Convenio de Colaboración que se pretende aprobar entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento, cuyo objeto es poner a disposición de este Ayuntamiento a EGMASA, y regular las relaciones entre ambas entidades; así como el Anexo de Condiciones Generales para la ejecución de actuaciones por EGMASA como medio propio instrumental y servicio técnico de la Corporación local. El texto literal de ambos documentos es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO.

REUNIDOS

La Excm. Sra. Dña. Fuensanta Coves Botella, como Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma.

El Excmo. Sr. D. Fernando Pineda Luna, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Campillo, en nombre y representación de la citada Corporación Local.

Los intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para proceder a la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto, consideran conveniente, antes de determinar las estipulaciones por las que se ha de regir este Convenio, hacer constar los siguientes



ANTECEDENTES

Primero.- La Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo que se dispone en el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece su Estructura Orgánica, y como organismo responsable de la prevención y corrección de desequilibrios medioambientales de la Comunidad Autónoma Andaluza, se plantea entre otros objetivos la mejora de la calidad ambiental de las ciudades andaluzas.

Segundo.- La Consejería de Medio Ambiente tiene como misión conseguir una adecuada coordinación de todas las Administraciones Públicas y, en coherencia con el Plan de Medio Ambiente de Andalucía, define las líneas generales de actuación para lograr una mayor coordinación de las políticas y programas desarrollados en un marco de interrelaciones y de responsabilidad compartida. El cumplimiento de este objetivo se basa en la propuesta de actuación sobre calidad del aire, contaminación acústica, uso y calidad del agua, residuos, paisajes y espacios naturales próximos a las ciudades.

Tercero.- De acuerdo con las recomendaciones surgidas tras la Conferencia de Río y la Carta de Aalborg, el Ayuntamiento de El Campillo, considera necesaria la aplicación de una estrategia urbana integrada, orientada hacia la sostenibilidad y la mejora de la calidad de su medio ambiente urbano.

Cuarto.- El Ayuntamiento de El Campillo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene encomendadas, entre sus diversas competencias, las relativas a la protección del medio ambiente; y en desarrollo de las citadas competencias se ve en la necesidad de ejecutar numerosas obras, trabajos y actuaciones de todo tipo que, en función del número de habitantes, le atribuye la citada Ley y otras disposiciones legales, Reglamentos y Decretos de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- Ambas instituciones están interesadas en colaborar en todos los aspectos que conduzcan a la mejora del medio local, haciendo posible el desarrollo económico sostenible.

La Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, y específicamente en el deber de las Comunidades Autónomas de prestar a las Administraciones Locales la cooperación y asistencias activas que éstas pudieran necesitar para el eficaz cumplimiento de sus tareas, considera conveniente poner a disposición del Ayuntamiento de El Campillo todos los medios y servicios técnicos de que dispone para lograr el objetivo común, que ambas instituciones, desde sus respectivos ámbitos de competencias tienen, y que en esta colaboración es la mejora de la calidad del medio ambiente local.

Sexto.- Que entre los medios propios que tiene la Consejería de Medio Ambiente, relacionados con el objeto del presente Convenio, se encuentra la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA).

Los Decretos 17/1989, de 7 de Febrero, 187/1990, de 5 de Junio, y 117/1998, de 9 de Junio, autorizaron y regularon la constitución de EGMASA, dotándola del carácter de medio propio e instrumental de la Consejería de Medio Ambiente, en relación con las obras, trabajos y servicios que ésta le encargue, los cuales se considerarán realizados por la Administración, de conformidad con la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Ley 8/1997, de 23 de Diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros; en su artículo 67, precisa y concreta el régimen jurídico de EGMASA, considerando que la misma cumple servicios esenciales en materia de desarrollo y conservación del medio ambiente; así como refuerza, aún más si cabe, el carácter de la empresa de ser medio propio instrumental de la Administración.

Por otra parte, la Ley 17/1999, de 28 de Diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; en su artículo 34, facultó a EGMASA a poder recibir bienes de titularidad pública en adscripción, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía como de las Corporaciones Locales, a los exclusivos efectos de su explotación mercantil en las actividades que constituyan su objeto local.

Séptimo.- El artículo 67.2 de la Ley 8/1997, antes citada, faculta a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa la suscripción del oportuno Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía, a servirse de EGMASA como medio propio instrumental de las Administraciones Locales.

Octavo.- En su virtud, y de conformidad con lo expuesto, las partes firmante, con el fin de regular las relaciones del Ayuntamiento de El Campillo con EGMASA, como medio propio de ésta, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio tienen por objeto poner a disposición del Ayuntamiento de El Campillo a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA), así como regular las relaciones entre ambas entidades, para que la citada Corporación Local pueda disponer de las mencionada empresa como su medio propio instrumental, de manera que EGMASA estará obligada a realizar las actuaciones de carácter medioambiental que la Corporación Local le ordene para el mejor cumplimiento de los fines y el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, en las mismas condiciones de utilización de EGMASA que la Administración Autonómica Andaluza, y según lo establecido en las estipulaciones contenidas en este documento y en el anexo de condiciones generales para la ejecución de actuaciones por EGMASA como medio propio instrumental y servicio técnico de la corporación local.

A estos efectos, se entenderán como ambientales todos aquellos trabajos y actividades relacionados con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, así como cualquier actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.

SEGUNDA.- Las actuaciones que a título obligatorio lleve a cabo EGMASA, por orden de la referida Corporación Local, serán consideradas como realizadas directamente por la propia Administración Local con sus propios medios, conforme al régimen previsto al efecto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Tendrán la consideración de preferentes, todas aquellas actuaciones que el Ayuntamiento encargue a EGMASA con carácter de urgentes, así como aquellas que sean consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

TERCERA.- *EGMASA percibirá por la realización de las obras, trabajos, asistencias técnicas, consultorías, suministros y prestación de servicios que se le encomienden con carácter obligatorio, el importe de los costes en que hubiere incurrido, mediante la aplicación del sistema de tarifas previsto en su normativa reguladora. Ente mismo sistema de tarifas también será aplicable para presupuestar dichas actuaciones.*

Por la aplicación de los principios de economía y eficacia que presiden la actividad administrativa se acuerda que, en las actuaciones que la Corporación Local encargue a EGMASA, se aplicarán las tarifas que tenga aprobadas la Consejería de Medio Ambiente, evitándose con ello reiterar el esfuerzo que supone el análisis de los costes para sus aprobación, cuando dicho análisis ya ha sido llevado a cabo por la Consejería de Medio Ambiente.

No obstante, la Corporación Local podrá aprobar, previo análisis de costes en una comisión mixta constituida al efecto y en la que intervendrá EGMASA, las tarifas que sean necesarias para proyectos singulares, en atención a las características de los trabajos a realizar o, en su caso, ante la ausencia de tarifas fijadas previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTA.- *La Corporación Local no podrá ordenar a EGMASA actividades alguna, salvo en las actuaciones de emergencia previstas en la estipulación segunda, en las que se estará a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, si previamente no ha sido fiscalizado y aprobado el gasto inherente a la misma con cargo al Presupuesto que corresponda.*

QUINTA.- *Este Convenio tendrá la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y su régimen jurídico vendrá determinado por las disposiciones fijadas en el propio Convenio, aplicándose con carácter supletorio los principios de la citada Ley para resolver cuantas dudas pudieran presentarse.*

SEXTA.- *Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación y desarrollo del presente Convenio, serán por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

SÉPTIMA.- *El presente Convenio se establece por un tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda ser denunciado por escrito por cualquiera de las partes, comunicada a la otra son, al menos, dos meses de antelación. No obstante, deberán respetarse aquellos encargos y compromisos existentes con anterioridad por lo que se refiere a las actuaciones en ejecución y a sus anualidades futuras.*

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES POR EGMASA COMO MEDIO PROPIO INSTRUMENTAL Y SERVICIO TÉCNICO DE LA CORPORACIÓN LOCAL.



Primera.- De acuerdo con lo previsto en la estipulación tercera del Convenio, EGMASA percibirá por la realización de las obras, trabajos, asistencias técnicas, consultorías, suministros y prestación de servicios que se le encomienden con carácter obligatorio, el importe de los costes en que hubiere incurrido, mediante la aplicación del sistema de tarifas regulado en la presente cláusula. Este mismo sistema de tarifas también será aplicable para presupuestar dichas actuaciones.

Las tarifas se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales, tanto directos como indirectos, de su realización.

Para determinar el coste de las actuaciones encomendadas a EGMASA se calculará el correspondiente a su realización material aplicando las tarifas respectivas e incorporando los costes indirectos de estructura y, en su caso, los de control de calidad. Asimismo se incluirán las tasas y los impuestos que la empresa estuviere obligada a satisfacer por dicha actuación (IVA o el que pudiera sustituirle).

Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de los elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. En el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el procedimiento descrito anteriormente, su coste será el que figure en el presupuesto de ejecución que previamente hubiese sido aprobado por la Corporación Local, en función de los que vengán aplicándose para esas unidades. En ambos casos, los costes así determinados tendrán el carácter de tarifa, pero con validez solamente para la actuación concreta a que se refiere el encargo.

La aplicación de las tarifas a las unidades producidas servirá de justificante del importe de la inversión o de los servicios realizados, no siendo necesario aportar ningún otro.

Cuando las actuaciones que la Corporación Local encomiende a EGMASA, impliquen de alguna manera la necesidad de financiación total o parcial de la construcción, o la explotación, mantenimiento u operación de obras, infraestructuras y servicios medioambientales, se añadirán a las cuotas de amortización que procedan, los costes de financiación y los de gestión en que incurra EGMASA. Este tipo de actuaciones se limitará a la capacidad de financiación de EGMASA, por lo que deberán ser expresamente aceptadas por la empresa.

Segunda.- Las actuaciones que la Corporación Local ordene ejecutar a EGMASA con carácter obligatorio se realizarán por ésta con sujeción a los proyectos, memorias o, en su caso, a los pliegos de condiciones que le sean facilitados.

Asimismo, todas las actuaciones se ejecutarán de acuerdo con las indicaciones del Director Facultativo de las mismas, que será designado por la Corporación Local, de entre el personal con titulación suficiente, de la propia Corporación Local o de EGMASA. En este último caso, nombrará un Director de Expediente Administrativo, cuya identidad se hará constar en la orden del trabajo correspondiente, quién deberá visar de conformidad las certificaciones, a los meros efectos de la gestión administrativa del expediente y su fiscalización, sin que asuma la responsabilidad técnica de la ejecución de las actuaciones que corresponderá íntegramente a la Dirección Facultativa.



Tercera.- Para optimizar el uso instrumental de EGMASA, la Corporación Local, conforme a sus objetivos y necesidades, integrará a EGMASA en sus programas de trabajo, a fin de que puedan planificarse las actividades a realizar y su ritmo de ejecución, de tal modo que los programas puedan cumplirse eficazmente, teniendo en cuenta las necesidades de la Corporación Local, los recursos económicos de que disponga y lo que aconseje el funcionamiento normal de EGMASA en cuanto a la utilización de los medios de que está dotada y la suficiente aptitud de los mismos.

Cuarta.- De acuerdo con lo previsto en la estipulación cuarta del Convenio, la Corporación Local no podrá ordenar a EGMASA actividad alguna, si previamente no ha sido fiscalizado y aprobado del gasto inherente a la misma, con cargo al Presupuesto que corresponda. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de emergencia previstas en la estipulación segunda del Convenio, en las que se estará a lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Para cada una de las actuaciones que se encomiendan a EGMASA se establecerá un plazo de ejecución, prorrogable en los supuestos en que la demora en la ejecución no sea imputable a EGMASA. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca en la orden o, en su defecto, a partir de la comunicación de disponibilidad del crédito con que vaya a financiarse la actuación.

En caso de actuaciones en situaciones de emergencia, quedará en suspenso todos los plazos que vinculen a EGMASA para la ejecución de actividades que le hubieran sido encomendadas. Desaparecida la causa de la situación de emergencia, la Corporación Local procederá al reajuste de los plazos.

En el desarrollo de las actuaciones se tendrán en cuenta las anualidades de inversión previstas, adecuándose a ellas el ritmo de ejecución. No obstante, EGMASA podrá desarrollar las actuaciones con celeridad mayor, salvo que a juicio del Director Facultativo de las mismas fuese inconveniente.

Quinta.- La comunicación de la orden de ejecución de una actuación por parte de la Corporación Local a EGMASA, será considerada por ésta como autorización para iniciarla; y deberá ir acompañada de la justificación correspondiente de la fiscalización y aprobación del gasto, a tenor de su concreta aplicación presupuestaria.

A tales efectos, la orden del encargo, que se ajustará al **Modelo Adjunto**, será suscrita por el Presidente de la Corporación Local, y estará acompañada de un certificado del Secretario/Interventor en el que consisten las circunstancias de la fiscalización y disponibilidad del crédito.

Sexta.- Mensualmente, por el Director Facultativo de la actuación correspondiente, se expedirá certificaciones ordinarias para el pago de las actividades realmente ejecutadas. No obstante, la Corporación Local podrá realizar anticipos a EGMASA, a cuenta de las actividades cuya ejecución le encomiende a título obligatorio, siempre que sus disponibilidades presupuestarias se lo permitan.

El pago de los costes de las actuaciones, por el importe de las certificaciones libradas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones. La demora en el pago, a partir del cumplimiento de dicho plazo de tres meses, supondrá el devengo sobre el principal adeudado del interés legal del dinero.

Séptima.- *Cuando EGMASA se propusiese endosar o pignorar certificaciones deberá presentarlas previamente a la Corporación Local, a fin de que se haga constar en ellas el importe que hubiese sido anticipado con cargo a las mismas. Una vez efectuado el endoso, la Intervención correspondiente tomará razón del mismo.*

Al finalizar cualquier actuación que se ordene a EGMASA, se levantará un acta de reconocimiento y comprobación, o el documento procedente, en los términos legalmente establecidos.

Octava.- *El presente Convenio será puesto en práctica mediante el establecimiento de órdenes específicas dictadas por la Corporación Local, para el desarrollo de las actuaciones concretas en los campos que constituyen sus objetivos. A este respecto, en las órdenes específicas, y para cada acción ordenada, se concretarán los objetivos particulares, el programa de actuación así como los demás particulares que fueren pertinentes.*

Novena.- *De acuerdo con lo previsto en la estipulación sexta del Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación y desarrollo del presente Convenio serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En tal sentido, en el supuesto de eventuales conflictos que pudieran producirse, entre la Corporación Local y EGMASA, con motivo de las actuaciones encargadas por aquella a ésta última, serán puestos de manifiesto a la Consejería de Medio Ambiente, de forma que se intente una solución amistosa entre la Corporación Local y la Consejería de Medio Ambiente, de manera que, si dicha solución no se alcanzare, quedará expedida la vía contenciosa entre las partes firmantes del Convenio de Colaboración que este Anexo completa.”*

Interviene **D. Fermín Romero Delgado** (IU), expresando que se grupo está a favor de este tipo de convenios, pero que lo que desea es que se cumpla, ya que todavía está esperando el que se aprobó de la Consejería de Medio Ambiente, y que no se ha ejecutado. Lo que pido es que, si no se cumplen en un período de tiempo, se exija su cumplimiento.

Contesta el **Sr. Alcalde-Presidente**, que está de acuerdo.

Se procede a la votación, acordándose por unanimidad de los asistentes:

1º.- Aprobar el **Convenio de colaboración de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de El Campillo**, cuyo objeto es poner a disposición de este Ayuntamiento a EGMASA, y regular las relaciones entre ambas entidades; así como el **Anexo de Condiciones Generales para la ejecución de actuaciones por EGMASA como medio propio instrumental y servicio técnico de la Corporación local.**

2º.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.



8º.- SOLICITUD A ASPROMIN COMO SOCIO PROTECTOR Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente** se informa, que se ha hablado con el Presidente de ASPROMIN, para hacerle saber, que al igual que este Ayuntamiento es socio de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer, nos gustaría ser socio protector de ASPROMIN, para poder incluso participar más activamente, e igualmente proponemos solicitar pertenecer, al menos como vocal, a la Junta Directiva.

Interviene **Dña. Sonia Ruiz Sánchez** (PA), exponiendo que está de acuerdo con solicitar ser socio protector , pero votará en contra de formar parte de la Junta Directiva, ya que no se sabe con qué propósito o fin se hace, y pregunta al Alcalde ¿va a ser parte el Ayuntamiento de la Junta Directiva de todas las asociaciones del municipio?.

Contesta el **Sr. Alcalde-Presidente**, que hay que distinguir dentro de ASPROMIN, lo que es, por un lado, el colegio y la residencia, relacionados con educación y bienestar social, que es un Centro concertado con la Junta de Andalucía, que recibe ayudas públicas; y por otro lado, lo que se refiere a empleo asistido, concertado con la Consejería de Empleo, y que también recibe ayudas públicas de la Junta de Andalucía. Hay que recordar que, inicialmente, en su Estatuto constaba que era obligatorio que los Alcaldes formaran parte de la Junta Directiva, y no se ha comunicado nada a este Ayuntamiento, de que se haya dejado de formar parte de la misma, así que tal vez sigue este Ayuntamiento siga formando parte de la Junta y lo desconozca, faltando simplemente las citaciones.

Interviene **Dña. Sonia Ruiz Sánchez** (PA), diciendo que tiene los Estatutos y no consta que el Ayuntamiento sea parte de la Junta Directiva.

Interviene **D. Francisco Javier Cuaresma Delgado** (PA), diciendo que no ve lógico que forme parte de la Junta Directiva de una Asociación.

Contesta el **Sr. Alcalde-Presidente**, preguntando ¿ves lógico que sea parte del Consejo Escolar del Centro de Aspromin?.

Se realizan dos propuestas diferentes, que van a ser votadas de forma separada:

1ª) Propuesta: Ser socio protector el Ayuntamiento de El Campillo de ASPROMIN.

Se procede a la votación, acordándose por unanimidad:

Ser socio protector el Ayuntamiento de El Campillo de ASPROMIN.

2ª) Propuesta: Formar parte el Ayuntamiento de la Junta Directiva de ASPROMIN.

Se procede a la votación, acordándose por 7 votos a favor (PSOE) y 4 votos en contra (IU y PA):

Formar parte el Ayuntamiento de la Junta Directiva de ASPROMIN.



9º.- CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE HUELVA, S.A.

Por el Sr. **Alcalde-Presidente** se da la palabra a **Dña. Encarnación Palazuelo Cobos**, Primer Teniente-Alcalde, quien procede a explicar que se firmó un Convenio Marco, del que formaba parte el Ayuntamiento de Minas de Riotinto y de El Campillo. Este es un Convenio Específico de Colaboración entre la Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Huelva, S.A. y el Ayuntamiento, en materia de cooperación en la prestación de servicios de gestión urbanística, cuyo texto literal es:

“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTO DE HUELVA, S.A Y EL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPILLO, EN MATERIA DE COOPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA EN SU TÉRMINO MUNICIPAL.

En El Campillo a de de 200

REUNIDOS

De una parte D. José Cejudo Sánchez, en su calidad de Presidente de la Empresa Provincial de la Vivienda, Suelo y Equipamiento de Huelva, S.A., en adelante la Empresa Provincial.

De otra parte, D. Fernando Pineda Luna, en su calidad de Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Campillo, en adelante el Ayuntamiento.

Ambas partes se reconocen entre si la capacidad y legitimación necesarias para otorgar y firmar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero: *La Excm. Diputación Provincial de Huelva, consciente de la dificultad que tienen muchos municipios de nuestra provincia para prestar servicios urbanísticos de promoción y rehabilitación de viviendas, desarrollo de suelos urbanísticos y ejecución de dotaciones y servicios comunitarios, decide, en orden a las competencias que le son propias (fomento y administración de los intereses peculiares de la Provincia recogidas en los artículos 36 de la Ley de Bases de Régimen Local y 5 de la Ley 11/1987 de 26 de diciembre de relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales), constituir la Empresa Provincial de la Vivienda Suelo y Equipamiento de Huelva, S.A.*

Segundo: *La creación de esta sociedad provincial, cuyo capital pertenece íntegramente a la Diputación provincial, tiene por objeto impulsar la cooperación y colaboración municipal actuando en sectores fundamentales para el desarrollo socioeconómico de los municipios con menor capacidad de gestión, haciendo posible la convergencia con el resto de los de la provincia.*



Tercero: El Ayuntamiento de El Campillo para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Cuarto: Igualmente, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico no versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Quinto: Que el Ayuntamiento de El Campillo, tiene previsto, en orden a sus competencias municipales, la realización del Proyecto: Polígono Industrial "El Matadero" (Desarrollo POL) sito UE Nº 13..

Sexto: Que para ello precisa contratar servicios de gestión de la promoción, para lo que la Empresa Provincial ha ofertado sus servicios.

En virtud de cuanto antecede, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio, con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación y colaboración entre la Empresa Provincial y el Ayuntamiento de El Campillo, a fin de prestar servicios de gestión urbanística consistentes en el Polígono Industrial "El Matadero" (Desarrollo POL).

SEGUNDO: El Ayuntamiento encomienda a la Empresa Provincial, quien acepta, la prestación de los servicios de gestión que se establecen en el presente convenio con las condiciones que se determinen a continuación.

La Empresa Provincial está en condiciones de prestar al Ayuntamiento de El Campillo, dentro del presente convenio de arrendamiento de servicios para los siguiente grupos de prestaciones:

- A) Servicios técnicos referentes:
 - a) Redacción de la documentación necesaria para la contratación de los profesionales encargados de la redacción del Proyecto básico y de ejecución, así como de la dirección facultativa de las obras, incluso de los encargados de la seguridad e higiene de las mismas y otros.
 - b) Control del proyecto básico y de ejecución y de actividades, en su caso. Solicitud de licencias, obtención de las mismas y de las calificaciones.
 - c) Redacción del pliego de condiciones para la presentación de ofertas para realizar las obras de edificación de la promoción y publicidad del mismo. Recogida de documentación y evaluación de la misma. Una vez recibidas las distintas propuestas, la Empresa Provincial deberá realizar un informe comparativo de todas ellas en el que se incluirá como mínimo: las empresas concursantes, sus condiciones económicas, su adecuación a los plazos y calidades previstas y una valoración de aquéllas.

- d) *Elaboración del mismo sistema de concurso para la contratación del control de calidad y organismo de control técnico. Gestión del seguro decenal para el aseguramiento de la obra.*
 - e) *Contratación de la constructora y demás intervinientes en el Proyecto (dirección facultativa, coordinador de seguridad, seguro decenal, y tantos otros necesarios para la realización de una ejecución del Proyecto eficaz y eficiente).*
 - f) *Elaboración de la documentación técnica necesaria para el inicio de la obra (acta de replanteo, apertura del centro de trabajo, notificación al Ministerio de Trabajo, gestión de obras de acometida, etc...)*
 - g) *Control económico de la promoción mediante la supervisión de las certificaciones de obra y correlativos pagos a la empresa constructora, así como de los pagos periódicos a la dirección facultativa de las obras.*
 - h) *Control del planning de la obra y adecuación a las previsiones contractuales pactadas.*
 - i) *Redacción de informes mensuales de costes de la obra y plazos de la misma, con las posibles desviaciones sobre las previsiones.*
 - j) *Supervisión del proyecto final de obra. Redacción del informe final de la obra, coste y plazos. Elaboración y seguimiento de repasos en las viviendas y la edificación. Certificado final de los proyectos de instalación, boletines de instalación, certificados de compañías suministradoras. Licencias de funcionamiento de garajes y equipos, en su caso. Redacción del libro de edificación. Redacción del manual de mantenimiento y uso de la vivienda.*
 - k) *Control y supervisión de la recepción provisional de las obras, devolución y cambio de garantías existentes y control de repasos, en su caso.*
 - l) *Liquidación económica con la constructora.*
- B) Servicios económico-financieros y de administración.**
De acuerdo con los criterios acordados por el Ayuntamiento:
- a) *Elaboración de estudios de viabilidad económico-financieros de la Promoción, así como la previsión de precios, calendarios y formas de pago.*
 - b) *Control presupuestario, informes económicos periódicos y seguimiento de la tesorería de la Promoción.*
 - c) *Gestionar ante las entidades financieras designadas por el Ayuntamiento la obtención de préstamos hipotecarios, así como cualquier otra operación necesaria para el desarrollo de la Promoción, cuando así lo considere la Empresa Provincial.*
 - d) *Contabilidad, administración y asesoría fiscal en relación con la ejecución del Proyecto.*
 - e) *Control y gestión de los pagos, como son las tasas, honorarios colegiales, notariales, certificaciones de obra, etc.*
 - f) *Elaborar la documentación referida a los costes finales y cierre de cuentas de la promoción a la finalización del presente contrato.*
- C) Servicios jurídicos de gestión y comerciales:**
- a) *Información a los posibles compradores sobre los requisitos exigibles para el acceso a la vivienda protegida. Diseño del proyecto comercial. Elaboración de carpetas comerciales con contenido informativo sobre los requisitos de acceso a la vivienda protegida, ayudas y beneficios de la vivienda protegida y sobre el propio proyecto de las viviendas (planos de ubicación de la parcela, planos de tipología de las viviendas, memoria de calidades e información sobre los costes y formas de pago de cada tipología). Entrega de documentación.*

- b) *Recogida de la documentación exigida legalmente y formalización de contratos de reserva y/o compre-venta privados. Organización del proceso de citas para la elección de viviendas ente los posibles compradores, una vez comprobada su legitimidad para el acceso a la vivienda protegida. Visado de los contratos suscritos.*
- c) *Tramitar ante los organismos oficiales la obtención de las licencias y permisos correspondientes, así como las Calificaciones Provisionales y Definitivas de Viviendas de Protección Pública, en su caso, o las oportunas para otro tipo de viviendas.*
- d) *Tramitación de ayudas (subvenciones, subsidiaciones de intereses, etc...) anta las Administraciones Públicas para la Promoción.*
- e) *Elaborar los informes jurídicos que le requiera el Ayuntamiento, sin que se incluya en los mismos la representación judicial.*
- f) *Gestiones ante terceros: Organismos Oficiales, Técnicos Constructores, Entidades de Crédito, Auditores, Inspectores, etc...*
- g) *Preparación de la escrituración de la compre-venta, supervisión de minutas notariales y del acto de escrituración.*
- h) *Previo a la entrega de llaves, la empresa Provincial se encarga de realizar la visita a las viviendas con el comprador para garantizar que el estado de entrega sea el óptimo y adecuado.*
- i) *Supervisión de la contratación de los servicios y suministros de las viviendas y del edificio, mediante la redacción de la documentación necesaria y entrega de la misma, una vez realizada, a los compradores.*
- j) *Asesoramiento para la constitución de la Comunidad de Propietarios, contratación de Administrador, seguros, etc.*
- k) *Durante toda la vida de la promoción, información permanente sobre la evolución de la misma.*

TERCERO: *Para una adecuada coordinación de las actividades a desarrollar se constituirá una Comisión de Seguimiento cuyo régimen será el siguiente:*

a) Composición.-

La Comisión estará integrada por dos representaciones del Ayuntamiento y dos de la Empresa Provincial, nombrados por sus respectivos Presidente, siendo presidente de la misma el Alcalde de la entidad donde se concrete la actuación o persona en quien delegue.

b) Funciones.-

- *Decidir aspectos concretos de cada prestación de servicios encomendada a la Empresa Provincial y, definidas en la Estipulación Segunda.*
- *Conocer la gestión de los servicios objeto del presente Convenio.*
- *Conocer y dirimir, en primera instancia, los conflictos que pudieran surgir ente las partes en la interpretación y aplicación del presente convenio.*

c) Funcionamiento.-

Para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se estará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La periodicidad de las sesiones de la Comisión de Seguimiento será acordada por ésta en su primera reunión.

Todos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento deben ser adoptados por unanimidad.



CUARTO.- *PRECIO Y FORMA DE PAGO: El abono de la inversión total del proyecto se realizará en forma y tiempo según quede contemplado en documento específico que para tal fin se aprobará en Comisión de Seguimiento y se incorporará a este Convenio como anexo (Anexo I).*

QUINTO.- *El Ayuntamiento se obliga expresamente a no contratar tareas de gestión de la promoción objeto del presente Convenio a otra Empresa diferente salvo autorización expresa y por escrito de la Empresa Provincial.*

El Ayuntamiento se obliga a firmar los documentos que sean precisos para el desarrollo de la promoción, así como a atender los diferentes requerimientos de colaboración que le pueda hacer la Empresa Provincial para llevar a cabo eficazmente la gestión que se le encomienda.

SEXTO.- *DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Los servicios a que hace referencia el presente Convenio concluirán una vez finalizadas las actuaciones contempladas en el mismo.*

Finalizado el presente Convenio y liquidada la relación entre el Ayuntamiento y la Empresa Provincial para este Proyecto, las partes podrán llegar a un acuerdo sobre un nuevo arrendamiento de determinados servicios durante el periodo que estimen conveniente.

SÉPTIMO.- *RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO: El presente Convenio se podrá resolver en los supuestos de incumplimiento de cualquiera de las partes.*

Si el Ayuntamiento resolviese el contrato sin mediar justa causa deberá abonar a la Empresa Provincial el importe de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo proceder a la liquidación de cuentas entre las partes, en un plazo de quince días desde la notificación.

Si la Empresa Provincial resolviese el presente Convenio sin justa causa deberá indemnizar al Ayuntamiento los perjuicios ocasionados.

OCTAVO.- *Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderse, se someten a los Tribunales y Juzgados de Huelva para cuantas posibles divergencias pudieran suscitarse en relación al cumplimiento o interpretación de este Convenio.*

Y conforme con cuanto antecede expuesto en este documento, lo suscriben por triplicado y a un solo efecto en prueba de aceptación y compromiso, en el lugar y fecha al principio señalada.”

Interviene **D. Francisco Javier Cuaresma Delgado** (PA), preguntando cuándo se firmó el Convenio Marco.

Contesta **Dña. Encarnación Palazuelo**, que se firmó el 24 de marzo 2.006.

Se procede a la votación, acordándose por unanimidad:

1º.- Aprobar el Convenio Específico de Colaboración entre la Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Huelva, S.A. y el Ayuntamiento, en materia de cooperación en la prestación de servicios de gestión urbanística.



2º.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las veintiuna horas diez minutos del día antes reseñado, de todo lo cual, como Secretaria Accidental, doy fe y certifico.-

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIA ACC.

Fdo: Fernando Pineda Luna

Fdo: Mª José Fernández Fernández